

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA PERSONAS SIN HOGAR DE LA CIUDAD
DE NUEVA YORK**

Aviso de audiencia pública y oportunidad para comentar sobre las normas propuestas

¿Qué estamos proponiendo? El Departamento de Servicios para Personas sin Hogar de la Ciudad de Nueva York (Department of Homeless Services, "DHS") propone una norma sobre el aviso de selección de refugio.

¿Cuándo y dónde es la audiencia? La audiencia pública será de manera remota vía Zoom el lunes, 2 de diciembre de 2024 a las 10:00 a. m. Aquellos que quieran participar en la audiencia podrán hacerlo por:

Zoom (video y audio): <https://www.zoomgov.com/j/1611099761>

O vaya a www.zoom.us, haga clic en "join a meeting" (unirse a una reunión) e ingrese el ID de la reunión: 161 109 9761

Teléfono (solo audio): 1-646-828-7666

Cuando le indiquen, escriba la ID de la reunión: 161 109 9761

¿Cómo hago comentarios sobre las normas propuestas? Cualquiera puede comentar sobre las normas propuestas por:

- **El sitio web.** Puede enviar sus comentarios al DHS mediante el sitio web de normas de la Ciudad de Nueva York en <http://rules.cityofnewyork.us>.
- **Correo electrónico.** Puede enviar comentarios por correo electrónico DHSRules@dhs.nyc.gov. Incluya en el asunto "Aviso de selección de refugio del DHS".
- **Correo.** Puede enviar comentarios por correo a:

DHS Rules
c/o Office of Legal Affairs
150 Greenwich Street, 38th Floor
New York, NY 10007

Deje claro que su comentario se refiere a la norma de aviso de selección de refugios.

- **Fax.** Puede enviar sus comentarios por fax al 917-639-0413. Incluya en el asunto "Aviso de selección de refugio del DHS".
- **Hablando en la audiencia.** Puede inscribirse para hablar en la audiencia llamando al 929-221-7220 o enviando un correo electrónico a DHSRules@dhs.nyc.gov el lunes, 2 de diciembre de 2024, a las 10:00 a. m., o antes del inicio de la audiencia. Llamaremos a los

conferencistas en el orden en que se hayan inscrito y podrán hablar hasta tres minutos. Tenga en cuenta que la audiencia es solo para aceptar testimonio oral y no se hace en un formato de “preguntas y respuestas”.

¿Hay una fecha límite para enviar comentarios? Sí. La fecha límite para presentar sus comentarios es a la medianoche del lunes, 2 de diciembre de 2024. La HRA debe recibir los comentarios, incluyendo los enviados por correo, el 2 de diciembre de 2024 o antes.

¿Qué sucede si necesito ayuda para participar en la audiencia? Debe informarnos si necesita servicios de interpretación de idiomas o una adaptación razonable para participar en la audiencia. Puede avisarnos por correo electrónico a DHSRules@dhs.nyc.gov. También puede avisarnos por teléfono al 929-221-7220. Avise con antelación para darnos tiempo suficiente para hacer los preparativos. Avísenos antes del 25 de noviembre de 2024 a las 5:00 p. m.

¿Puedo ver los comentarios que se hicieron sobre las normas propuestas? Puede revisar los comentarios hechos en línea sobre las normas propuestas visitando el sitio web en <http://rules.cityofnewyork.us/>. Poco después de la audiencia, las copias de todos los comentarios presentados en línea, copias de todos los comentarios por escrito y un resumen de los comentarios verbales sobre la norma propuesta estarán disponibles para el público en el sitio web de DHS.

¿Dónde se autoriza al DHS para hacer esta norma? En las Secciones 603 y 1043 de los Estatutos de la Ciudad. Esta norma propuesta no se incluyó en la agenda reguladora del DHS para este año fiscal.

¿Dónde puedo encontrar las normas del DHS? Las normas del DHS están en el título 31 del Reglamento de la Ciudad de Nueva York.

¿Qué normas rigen el proceso de creación de normas? El DHS debe cumplir los requisitos de la sección 1043 de los Estatutos de la Ciudad cuando crea o modifica las normas. Este aviso se hace según los requisitos de la sección 1043(b) de los Estatutos de la Ciudad.

Declaración del fundamento y del propósito

En 2019, el Senado del Estado de Nueva York introdujo una legislación (S.7215-A), que proponía enmendar la sección 21-324 del Código Administrativo de la ciudad de Nueva York para necesitar que el Departamento de Servicios para Personas sin Hogar de la Ciudad de Nueva York ("DHS" o "el Departamento") haga una audiencia pública en el distrito de la comunidad donde se va a situar un nuevo refugio para personas sin hogar propuesto antes de ser establecido. El propósito de la legislación era promover la responsabilidad y la transparencia permitiendo a los miembros interesados de la comunidad y a los representantes electos expresar sus preocupaciones, incluyendo lo relativo a la seguridad pública, el transporte y la accesibilidad a la educación, en relación con un refugio propuesto para las personas sin hogar. El proyecto se convirtió en ley y pasó a ser el Capítulo 383 de las Leyes de 2020.

Sin embargo, el Capítulo 68 de las Leyes de 2021 enmendó además la sección 21-324 para pedir sesiones de información pública, en lugar de audiencias públicas, porque el requisito de una audiencia pública podría causar retrasos innecesarios en el proceso de selección del refugio. Las sesiones de información pública seguirán dando al público la oportunidad de plantear preguntas y preocupaciones al DHS sobre los refugios para personas sin hogar propuestos y sus lugares de selección sin causar retrasos innecesarios.

La sección 21-324, en su versión enmendada, impone varios requisitos al DHS. En primer lugar, necesita que el DHS "establezca un proceso para el aviso de nuevos refugios para personas sin hogar", que debe incluir el aviso a los cargos electos locales y a la junta de la comunidad en la que se vaya a situar el refugio. En segundo lugar, necesita que se envíen avisos anuales a los cargos electos federales, estatales y locales en busca de posibles lugares para futuros refugios. Por último, necesita que el DHS "organice al menos una sesión informativa pública sobre el emplazamiento de cualquier nuevo refugio para personas sin hogar" en el distrito de la comunidad donde vaya a situarse ese refugio, y que anuncie la hora y el lugar de esa sesión informativa a más tardar catorce días antes de que se celebre.

Para cumplir este mandato, el DHS propone establecer un nuevo Capítulo 6 en el Título 31 del Reglamento de la Ciudad de Nueva York ("RCNY") para aplicar los procedimientos de aviso e información pública de los nuevos refugios para las personas sin hogar.

La autoridad del Departamento para esta norma propuesta está en las secciones 389, 612 y 1043 de los Estatutos, y en la sección 21-324 del Código Administrativo.

El material nuevo está subrayado.

[El material eliminado aparece entre paréntesis].

Los asteriscos (***) indican texto sin enmiendas.

“Deberá” y “debe” denotan requisitos obligatorios y se pueden usar de manera intercambiable en las normas de este Departamento, a menos que se especifique de otra manera o a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

Sección 1. Se enmienda el Título 31 de las Reglas de la Ciudad de Nueva York agregando un nuevo Capítulo seis que diga:

Capítulo 6: Publicación de la información sobre los nuevos refugios para personas sin hogar

§6-01. Definiciones. Como se usan en este capítulo, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(a) "Dirigir" significa manejar, administrar, orquestar, organizar, coordinar o participar en una sesión de información pública.

(b) "Departamento" significa el Departamento de Servicios para Personas sin Hogar de la Ciudad de Nueva York.

(c) "Nuevo refugio para personas sin hogar" significa un lugar que no fue operado anteriormente por el departamento como refugio.

(d) "Sesión de información pública" significa una reunión, conferencia, asamblea u otro tipo de reunión en persona o virtual o a distancia a la que asiste el personal del departamento y que está abierta al público.

(e) "Refugio" significa cualquier centro establecido y operado con el propósito de ofrecer atención residencial temporal, a los adultos sin hogar, familias adultas o familias con niños por el Departamento o por un proveedor por contrato o acuerdo similar con el departamento que solicite o reciba asistencia a la vivienda temporal.

(f) "Refugio de emergencia para personas sin hogar" significa cualquier centro con adaptaciones para pasar la noche, cuyo objetivo principal sea ofrecer refugio temporal a los beneficiarios de la asistencia a la vivienda temporal y abierto durante un estado de emergencia declarado por el alcalde según la sección 24 de la Ley ejecutiva) o por el gobernador según la sección 28 de dicha ley, o de acuerdo con una de obtención de emergencia.

§6-02. Proceso de aviso de un nuevo refugio para personas sin hogar.

(a) Después de que haya identificado un nuevo refugio para personas sin hogar propuesto, pero antes de registrar con el interventor de la ciudad un contrato para operar dicho refugio, el departamento:

(1) Entregará un aviso por escrito a todos los representantes electos federales, estatales y locales, así como a la junta de la comunidad del distrito en el que se vaya a situar el nuevo refugio

para personas sin hogar propuesto, informándoles de la existencia de éste y de la intención del departamento de situar un refugio en el mismo. Este aviso incluirá:

(i) el lugar en que se situará el nuevo refugio para personas sin hogar propuesto;

(ii) la capacidad del nuevo refugio para personas sin hogar propuesto;

(iii) la población a la que servirá el nuevo refugio para personas sin hogar propuesto;

(iv) el nombre del proveedor seleccionado para administrar el nuevo refugio para personas sin hogar propuesto, en su caso; y

(v) la fecha prevista de apertura del nuevo refugio para personas sin hogar propuesto; y

(2) Organizará al menos una sesión de información pública en la que los miembros del público puedan hacer preguntas y comentarios en el distrito de la comunidad en el que se vaya a situar el nuevo refugio para personas sin hogar propuesto;

(3) Publicará en el sitio web del departamento la fecha, hora y lugar de la sesión de información pública o el enlace web a la misma y la dirección del nuevo refugio para personas sin hogar propuesto, al menos 14 días antes de que se programe dicha sesión; y

(4) Aceptará preguntas y comentarios por escrito sobre la propuesta de situar un nuevo refugio para personas sin hogar en un plazo de 14 días desde esa sesión.

(b) Los procedimientos de esta sección no se aplican a los refugios de emergencia para personas sin hogar, siempre que, en el caso de que un refugio vaya a funcionar más allá de la duración del estado de emergencia según el cual se estableció, el departamento cumpla los requisitos de aviso descritos en esta sección antes de registrar con el interventor de la ciudad cualquier contrato o acuerdo para operar un refugio en el mismo lugar.

(c) A más tardar el 31 de marzo de cada año calendario, el departamento enviará un aviso por escrito, electrónicamente y por correo, a todos los representantes electos federales, estatales y locales solicitando que éstos identifiquen posibles lugares para nuevos refugios en sus distritos.

**DEPARTAMENTO DE LEYES DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK
DIVISIÓN DE ASESORÍA LEGAL
100 CHURCH STREET
NEW YORK, NY 10007
212-356-4028**

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO EL
ESTATUTO §1043(d)**

TÍTULO DE LA NORMA: Normas relacionadas con la publicación de la información sobre los nuevos refugios para personas sin hogar

NÚMERO DE REFERENCIA: 2023 RG 107

AGENCIA DE CREACIÓN DE NORMAS: Departamento de Servicios para Personas sin Hogar de la Ciudad de Nueva York

Certifico que esta oficina revisó la norma propuesta a la que se hace referencia arriba según lo exigido por la sección 1043(d) de los Estatutos de la Ciudad de Nueva York y que la norma propuesta a la que se hace referencia antes:

- (i) está redactada para cumplir el propósito de las disposiciones de autorización de la ley;
- (ii) no está en conflicto con otras normas aplicables;
- (iii) según sea posible y apropiado, se establece estrechamente para lograr el propósito declarado; y
- (iv) según sea posible y apropiado, incluye una declaración de los fundamentos y el objetivo, que da una explicación clara sobre la norma y los requisitos que establece.

Firmado por STEVEN GOULDEN
Abogado principal

Fecha: 29 de octubre de 2024

**OFICINA DE OPERACIONES DEL ALCALDE DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK
253 BROADWAY, 10th FLOOR
NEW YORK, NY 10007
212-788-1400**

**CERTIFICACIÓN / ANÁLISIS
SEGÚN LOS ESTATUTOS, SECCIÓN 1043(d)**

TÍTULO DE LA NORMA: Normas relacionadas con la publicación de la información sobre los nuevos refugios para personas sin hogar

NÚMERO DE REFERENCIA: DHS-6

AGENCIA DE CREACIÓN DE NORMAS: Departamento de Servicios para Personas sin Hogar

Certifico que esta oficina ha analizado la norma propuesta a la que se hace referencia arriba según lo exige la Sección 1043(d) de los Estatutos de la Ciudad de Nueva York, y que la norma propuesta a la que se hace referencia arriba:

- (i) es comprensible y está escrito en un lenguaje sencillo para la comunidad o comunidades reguladas discretas;
- (ii) minimiza los costos de cumplimiento para la comunidad o comunidades discretas reguladas consistentes con el logro del propósito declarado de la norma;
- (iii) no da un período de curación porque no establece una infracción, modificación de una infracción o modificación de las penalizaciones asociadas a una infracción.

Firmado por Francisco X. Navarro
Oficina de Operaciones del Alcalde

29 de octubre de 2024
Fecha